

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2021¹

Actualizado a 13 de abril de 2021

¹ No se incluyen las medidas tributarias adoptadas con carácter temporal por las CCAA a lo largo del ejercicio 2021 para hacer frente a la crisis sanitaria *COVID-19*. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	17
COMUNITAT VALENCIANA.....	18
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	28
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	30
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	31
COMUNIDAD DE MADRID	32
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	33

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Para el año 2021 la Comunidad Autónoma de Cataluña no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 19, de 29 de enero de 2021) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (DOG núm. 39, de 26 de febrero de 2021). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por víctimas de violencia de género.
Se aprueba, con efectos desde el 30 de enero de 2021, un nuevo tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, situación que será acreditada conforme a dicha Ley.
 - ✓ Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
 - ✓ Que la adquisición de la vivienda se documente en escritura pública, en la que se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.

En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no todas cumplan los requisitos anteriores, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años y víctimas de violencia de género en áreas rurales.
Se amplía, con efectos desde el 30 de enero de 2021, el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción en la cuota del 100 % por adquisición de vivienda habitual en áreas rurales, que será aplicable a viviendas adquiridas por víctimas de violencia de género en las que se aplique el tipo reducido establecido en el apartado anterior.
- Deducción por adquisición onerosa de inmuebles que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.
Se aprueba, con efectos desde el 18 de marzo de 2021, una nueva deducción del 100% de la cuota aplicable a adquisiciones onerosas de inmuebles que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.
Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:
 - ✓ El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde su adquisición, que no podrá ser actividad de arrendamiento o gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- ✓ La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.
- ✓ Deberá ampliarse al menos en una persona la plantilla media de la empresa durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición, con respeto a los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros veinticuatro meses, debiendo además tener las personas contratadas el centro de trabajo en el inmueble adquirido.
- ✓ La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de afectar el inmueble a la actividad económica.

La deducción en la cuota será del 50 % respecto de las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica cumpliendo los requisitos anteriores y que se encuentren en las parroquias que no tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción, que darán lugar a la pérdida del beneficio fiscal con el ingreso de la cantidad derivada del mismo junto con los intereses de demora, se deberá presentar la correspondiente autoliquidación en el plazo de un mes contado desde el momento del incumplimiento.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por víctimas de violencia de género.

Se aprueba, con efectos desde el 30 de enero de 2021, un nuevo tipo reducido del 0,5% aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, situación que será acreditada conforme a dicha Ley.
- ✓ Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se documente en escritura pública, en la que se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.

En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no todas cumplan los requisitos anteriores, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años y víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se amplía, con efectos desde el 30 de enero de 2021, el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción en la cuota del 100% por adquisición de vivienda habitual en áreas rurales y por constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, que será aplicable a viviendas adquiridas por víctimas de violencia de género en las que se aplique el tipo reducido establecido en el apartado anterior.

- Deducción por documentos notariales en que se formalice la adquisición onerosa, agrupación, división, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de inmuebles.

Se aprueba, con efectos desde el 18 de marzo de 2021, una nueva deducción del 100% de la cuota correspondiente al gravamen gradual sobre actos jurídicos documentados, documentos notariales, para aquellos documentos notariales que formalicen la adquisición onerosa, agrupación, división, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de inmuebles

que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde el devengo del impuesto, que no podrá ser actividad de arrendamiento o gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.
- ✓ Deberá ampliarse al menos en una persona la plantilla media de la empresa durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de devengo, con respeto a los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros veinticuatro meses, debiendo además tener las personas contratadas el centro de trabajo en el inmueble adquirido.
- ✓ La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de afectar el inmueble a la actividad económica.

La deducción en la cuota será del 50 % respecto a los documentos notariales formalizados a que se refiere el número anterior afecten a inmuebles que se afecten a como inmovilizado material a una actividad económica cumpliéndose los requisitos anteriores, que se encuentren en las parroquias que no tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción, que darán lugar a la pérdida del beneficio fiscal con el ingreso de la cantidad derivada del mismo junto con los intereses de demora, se deberá presentar la correspondiente autoliquidación en el plazo de un mes contado desde el momento del incumplimiento.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio (BOJA núm. 123, de 27 de junio de 2018).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

El Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023.

La escala establecida para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,60
35.200,00	4.405,95	14.800,00	18,70
50.000,00	7.173,55	10.000,00	18,90
60.000,00	9.063,55	60.000,00	22,90
120.000,00	22.803,55	En adelante	23,70

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2020, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce los tipos de gravamen aplicables a partir del cuarto tramo.

- Deducción autonómica para familia numerosa.

Se regula una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que tengan la consideración de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya.

La deducción será de 200 euros en el caso de familias numerosas de categoría general y de 400 euros para el caso de familias numerosas de categoría especial. Para su aplicación se exige que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala de gravamen.

Se modifica la escala de gravamen aplicable sobre la base liquidable para calcular la cuota íntegra del impuesto.

En concreto, se establecen dos escalas de gravamen:

a) La primera, aplicable, con carácter transitorio, en el ejercicio 2021:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,22 %
167.150,00	367,73	167.100,00	0,33 %
334.250,00	919,16	334.250,00	0,55 %
668.500,00	2.757,54	668.500,00	0,99 %
1.337.000,00	9.375,69	1.337.000,00	1,43 %
2.674.000,00	28.494,79	2.674.000,00	1,88 %
5.348.000,00	78.765,99	5.348.000,00	2,32 %
10.696.000,00	202.839,59	En adelante	2,76 %

b) La segunda, aplicable a partir del ejercicio 2022:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,20 %
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30 %
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50 %
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90 %
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30 %
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70 %
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10 %
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50 %

En las nuevas escalas se modifican ligeramente los tramos de base liquidable y se reducen (de forma progresiva) los tipos aplicables a cada uno de ellos.

A partir de 2022, los tipos de la escala autonómica coincidirán con los de la escala actual fijada por Estado con carácter supletorio, excepto en el último tramo de la tarifa (el tipo estatal es del 3,5% frente al 2,5% autonómico).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se precisa, en relación con el requisito relativo a la necesidad de transmitir la vivienda adquirida dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, que esta transmisión posterior ha de estar sujeta y no exenta de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del impuesto.

- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se extiende la aplicación de este tipo de gravamen reducido a las operaciones en las que participen sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se precisa que, en los supuestos en que el tipo reducido se aplique en las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca y por las citadas sociedades

mercantiles del sector público estatal o andaluz como consecuencia de operaciones de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas o como consecuencia de adjudicaciones judiciales o notariales, la transmisión posterior dentro de los cinco años siguientes a su adquisición ha de estar sujeta y no exenta de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del impuesto.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de vehículos eléctricos.

Se regula un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a las adquisiciones de los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones" de conformidad con el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya. Dicha condición deberá ser acreditada mediante el correspondiente distintivo ambiental aprobado por la Dirección General de Tráfico.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se extiende la aplicación del tipo de gravamen reducido a las operaciones en las que participen sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas.

Se modifican los requisitos establecidos para disfrutar de la cuota trimestral reducida de 200 euros aplicable a las máquinas del tipo B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo. En concreto, se actualizan determinadas referencias temporales sustituyéndose la fecha "1 de octubre de 2017" por la de "1 de enero de 2021".

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA núm. 251, de 31 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.**
Se modifican los supuestos que dan derecho a aplicar esta deducción.
Hasta ahora esta deducción se aplica por los contribuyentes que tuviesen derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual protegida, fijándose su importe en 113 euros.
Con la nueva redacción, la deducción se vincula al gasto efectivo originado en la adquisición o rehabilitación de la vivienda. En particular, se establece que los contribuyentes que adquieran o rehabiliten una vivienda habitual protegida tendrán derecho a aplicar una deducción de la cuota íntegra autonómica de hasta 5.000 euros. Además, se prevé que, en el caso de que el contribuyente carezca de cuota íntegra suficiente para aplicarse el total de la deducción en el ejercicio en que se lleve a cabo la adquisición o rehabilitación, el importe no deducido pueda aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes.
- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.**
Se establece un porcentaje incrementado de deducción para los supuestos en los que la vivienda esté situada en zonas rurales en riesgo de despoblación. El porcentaje de la deducción será del 20 %, con el límite máximo de 700 euros.
- **Deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años.**
Se establece un porcentaje incrementado de deducción para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación. El porcentaje de la deducción será del 30 %, con el límite máximo de 660 euros.
- **Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación.**
Se duplica el límite máximo de la deducción, que pasa de 50 a 100 euros.
- **Deducción para contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.**
Se crea una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del periodo impositivo en el que se produzca la incorporación una deducción de 2.000 euros.
Para su aplicación han de cumplirse las siguientes condiciones:
 - ✓ Que no hayan transcurrido más de tres años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.

- ✓ Que el contribuyente tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años.
- ✓ Que, cuando la actividad se inicie por cuenta ajena, se firme un contrato de trabajo y, cuando la actividad se inicie por cuenta propia, el contribuyente cause alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. En este último supuesto la situación de alta debe mantenerse durante un periodo mínimo de un año.

A estos efectos, tienen la consideración de trabajos especialmente cualificados aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto, relacionados, directa y principalmente, con las siguientes actividades:

- ✓ Actividades de investigación y desarrollo, comprendiendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo experimental o la concepción de software avanzado.
 - ✓ Actividades científicas y de carácter técnico, comprendiendo la innovación tecnológica, las actividades relacionadas con proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental, las actividades que se presten para entidades que se consideren empresas innovadoras, las actividades que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva y las actividades que se presten para entidades que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento.
- Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

Se crea una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

La deducción será del 15 % de los gastos que se generen como consecuencia del traslado, con el límite de 2.000 euros. A estos efectos, se incluyen los siguientes gastos:

- ✓ Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.
- ✓ Gastos derivados de la escolarización en el Principado de Asturias de los descendientes del contribuyente.
- ✓ Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, incluyéndose a estos efectos los originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
- ✓ Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años adicionales al del propio traslado.
- ✓ Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados y que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

La deducción se aplica en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.

- Deducción por la obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.
Se introduce una nueva deducción que aplicarán los contribuyentes que integren en la base imponible general el importe correspondiente a subvenciones y/o ayudas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias o su sector público para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.
El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación para contribuyentes de hasta 35 años, familias numerosas y monoparentales.
Se establece una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes de hasta 35 años y los miembros de familias numerosas o monoparentales en el periodo impositivo en el que adquieran o inicien la rehabilitación de una vivienda ubicada en zonas rurales en riesgo de despoblación del Principado de Asturias.
La deducción será del 10 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de adquisición o rehabilitación de la citada vivienda, con una base máxima de 10.000 euros.
Para su aplicación se exige que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que el domicilio fiscal se mantenga en la zona rural en riesgo de despoblación durante al menos tres años y que la base imponible del contribuyente no exceda de 25.009 euros en tributación individual o de 35.240 euros en tributación conjunta.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.
Se introducen diversas aclaraciones técnicas en relación con la exención aplicable en la celebración de rifas y tómbolas y combinaciones aleatorias por entidades sin fines lucrativos. Con la nueva redacción, la exención aplicable en la celebración de rifas y tómbolas se establece en función del importe de los boletos o billetes ofrecidos y la aplicable en la celebración de combinaciones aleatorias se establece en función del valor de mercado de los premios ofrecidos.
Por otra parte, se añaden los siguientes supuestos de exención de la tasa:
 - ✓ Las actividades sujetas cuando se organicen por la Administración del Principado de Asturias, por las entidades locales de su ámbito territorial o por el sector público de ambas administraciones.
 - ✓ La celebración de rifas y tómbolas siempre que el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de 1.000 euros.
 - ✓ Las combinaciones aleatorias siempre que el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de 1.000 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 122, de 30 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por contratos de arrendamiento de vivienda habitual situada en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento aplicable al arrendador.

Se fija el importe de la misma en un 50 % de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicada la reducción por arrendamiento de vivienda y la reducción por rendimientos irregulares. Asimismo, se establece un límite máximo de la deducción de 600 euros en tributación individual y 1.200 euros en tributación conjunta.

- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia en zonas de riesgo de despoblamiento.

Se suprime esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados a los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, las cuantías y coeficientes de patrimonio preexistente y las bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

- Bonificación de la cuota.

Se elimina la bonificación autonómica del 90 % de la cuota tributaria vigente en las adquisiciones *mortis causa* para aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV de parentesco, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se clarifica el requisito relativo al importe mínimo de las obras de rehabilitación de vivienda que ha de estar cubierto por la licencia municipal.

En concreto, se establece que la licencia municipal que se presente ante el Servicio de Tributos u Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario competente ha de ser por un importe que, sumando el correspondiente IVA, sea como mínimo el que da derecho a la aplicación del tipo reducido.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual.

Se extiende la aplicación del tipo reducido a los sujetos pasivos que tengan la consideración de familia monoparental.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona con minusvalía física, psíquica o sensorial que tenga la condición legal de minusválida con un grado de disminución igual o superior al 65%

Se permite aplicar este tipo reducido a todos los adquirentes en los supuestos de adquisición de la vivienda en proindiviso por varias personas reuniendo sólo una de ellas el requisito de minusvalía. En estos casos, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición (con la redacción anterior el tipo reducido se aplicaba exclusivamente a los sujetos pasivos que cumpliesen el requisito de minusvalía).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual.

Se extiende la aplicación del tipo reducido a los sujetos pasivos que tengan la consideración de familia monoparental.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021 (BOLR núm. 22, de 1 de febrero de 2021). Esta norma modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOLR núm.126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2021 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción para adquisiciones *inter vivos* por sujetos incluidos en los grupos I y II.

En relación con esta deducción del 99 % para bases liquidables de hasta 400.000 euros y del 50 % para bases superiores a dicha cuantía, se precisa que no se exigirá el requisito de formalización en documento notarial cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Se elimina el requisito de justificación del origen de los fondos para la aplicación de la bonificación en supuestos de donaciones en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Disposiciones comunes.

Se regula la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.

En relación con el tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial, se elimina del ámbito de aplicación de esta medida la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas.

- Obligaciones formales.

Se precisa, en relación con las obligaciones formales de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos, que la autoliquidación deberá presentarse por medios telemáticos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar

- Devengo.

Se regula el devengo de máquinas, cuyas autorizaciones de explotación se encuentren en situación de baja administrativa temporal, en general para todas las máquinas de juego y no solo para las del subtipo "B1" como hasta ahora, que sigue siendo el primer día de cada trimestre natural.

OTROS ASPECTOS

- Obligación de presentación telemática.

Se extiende la obligación de presentación telemática por parte de los colaboradores sociales en la gestión tributaria, establecida actualmente para las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta obligación surtirá efecto a partir del momento en que se habilite el soporte informático correspondiente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022.

La escala establecida para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,70
12.450,00	1.207,65	7.750,00	11,72
20.200,00	2.115,95	13.800,00	14,18
34.000,00	4.072,79	26.000,00	18,54
60.000,00	8.893,19	En adelante	22,90

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2020, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce el tipo de gravamen aplicable a todos ellos.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOGV núm. 8987, de 31 de diciembre de 2020) que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

Respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior, se añaden dos nuevos tramos de base liquidable de hasta 140.000 y 175.000 euros con un tipo marginal del 27,50 % y del 29,50 % respectivamente.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementan el porcentaje y el límite de la deducción y se amplía el ámbito de subjetivo de aplicación a las víctimas de violencia de género.

Con carácter general, el porcentaje de la deducción pasa del 15 % al 20 % y el límite de 550 a 700 euros.

Cuando el arrendatario reúne una de las siguientes condiciones el porcentaje se fija en el 25 % y el límite en 850 euros y cuando reúne dos o más el porcentaje se fija en el 30 % y el límite en 1.000 euros (hasta ahora el porcentaje se fijaba en el 20 % y el límite en 700 euros cuando reunían una condición y cuando reunían dos o más en el 25 % con el límite de 850 euros):

- ✓ Tener una edad igual o inferior a 35 años.

- ✓ Ser discapacitado físico o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ✓ Tener la consideración de víctima de violencia de género.

En este último supuesto, en cuanto al requisito de no ser titular de otra vivienda que diste menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada, se considerará que no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente y no computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.

Por otra parte, se elimina, con carácter general, la posibilidad de que el contribuyente pueda aplicar esta deducción en caso de tener derecho por el mismo periodo impositivo a la deducción por inversión en vivienda habitual derivada del depósito de cantidades en cuentas vivienda.

- Deducción por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables.

Se limita la aplicación de esta deducción exclusivamente a la vivienda habitual del contribuyente o a otras viviendas que constituyan segundas residencias siempre que estas últimas no estén relacionadas con el ejercicio de una actividad económica.

Además, se incrementa el porcentaje de deducción cuando se trate de la vivienda habitual del contribuyente, pasando del 20 % al 40 %.

- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

Se aprueba un incremento del porcentaje de deducción para importes superiores a 150 euros, sobre los que se aplicará un 25 % en lugar del 20 % establecido con carácter general.

- Deducción relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.

Se minorará el porcentaje de deducción aplicable a los primeros 150 euros de las donaciones efectuadas que dan derecho a la misma, que pasa del 25 % al 20 %.

- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana.

Se minorará el porcentaje de deducción aplicable a los primeros 150 euros de las donaciones efectuadas que dan derecho a la misma, que pasa del 25 % al 20 %.

- Deducción por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Se establece que en caso de que el contribuyente aplique la deducción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducciones por donativos y otras aportaciones), los primeros 150 euros del valor de la donación disfrutarán de un porcentaje de deducción inferior al establecido con carácter general. En concreto este porcentaje de deducción será del 20 %.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se aprueba esta nueva deducción del 10 %, aplicable sobre las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, del Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.

Se establece como requisito para disfrutar de la deducción que la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no superen los 25.000 euros en tributación individual o los 40.000 euros en tributación conjunta. La base máxima de la deducción no podrá superar el importe máximo subvencionable según la citada orden y solo podrá practicarse la deducción por un único vehículo en cada periodo impositivo.

La aplicación de esta deducción queda condicionada a que el pago de la adquisición de vehículo eléctrico se haga mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- Deducción por adquisición de acciones o participaciones sociales o aportaciones a sociedades cooperativas.

Se aprueba esta nueva deducción autonómica en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir, con el límite de 6.000 euros, el 30 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.

Para disfrutar de la deducción han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- ✓ La entidad en la cual hay que materializar la inversión:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Ha de ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Ha de contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación (no se exige para sociedades laborales ni para sociedades cooperativa de trabajo asociado).
 - Si la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los doce meses anteriores y que este incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros veinticuatro meses (no exigible para sociedades laborales ni para sociedades cooperativa de trabajo asociado)
- ✓ Las operaciones en que sea aplicable la deducción se tendrán que formalizar en escritura pública, en la cual se tendrá que especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- ✓ Las participaciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación de capital.
- ✓ La aplicación de esta deducción queda condicionada a que el pago de las cantidades invertidas que dan derecho a la misma se haga mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Esta deducción se podrá incrementar en un 15 % adicional, con el límite de 9.000 euros, cuando además de cumplir los requisitos anteriores, las entidades receptoras de los fondos acrediten ser pequeñas empresas innovadoras o tengan su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

En caso de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar íntegramente la deducción podrá aplicar el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes.

- Deducción por residir en municipios en riesgo de despoblamiento.

Se aprueba esta nueva deducción de 300 euros para contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios en riesgo de despoblamiento, que se incrementará en 120, 180 o 240 euros

en caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una, dos o tres o más personas, respectivamente.

- Límite máximo de la base imponible general y del ahorro aplicable a las deducciones.

Se reduce este límite en relación a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la deducción por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, pasando en ambas el límite máximo de la suma de la base liquidable general y del ahorro de 30.000 euros, en tributación individual y 50.000 euros en tributación conjunta, a 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se minora el importe del mínimo exento general del impuesto, que pasa de 600.000 a 500.000 euros.

- Escala del impuesto.

Se incrementa el tipo marginal aplicable al último tramo de base liquidable de la escala, que pasa del 3,12 % al 3,5 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *inter vivos* de empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante.

Se incrementa el importe de esta reducción que pasa del 95 % al 99 %.

- Reducción propia de la base imponible aplicable en donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género para adquirir la vivienda habitual.

Se aprueba esta nueva reducción del 95 % de la base imponible para donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunitat Valenciana.

Para aplicar esta reducción se tendrán que dar los siguientes requisitos:

- ✓ La base máxima de la reducción no podrá superar los 60.000 euros por contribuyente, ya sea en una o varias donaciones sucesivas.
 - ✓ Adquisición de la vivienda en el plazo de los 12 meses siguientes a la donación, computándose desde la fecha de la primera donación en caso de donaciones sucesivas. La reducción no será aplicable si la donación es posterior a la adquisición, salvo en el supuesto de adquisición con precio aplazado o financiación ajena.
 - ✓ El donatario no podrá ser titular de otra vivienda, salvo que sea la que compartía con la persona agresora.
 - ✓ Formalización de la donación en escritura pública, en la que ha de constar la voluntad de destinar el dinero donado a la adquisición de vivienda.
- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias o elementos afectos a las mismas o fincas rústicas por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.

Se suprime la aplicación de la reducción para el supuesto de adquisición de derechos de usufructo sobre la explotación o sobre los elementos afectos a la misma.

Se establece que la condición de persona agricultora profesional, exigida para la aplicación de las reducciones por adquisición de explotación agraria y elementos afectos a la misma, se tendrá que dar en el momento del devengo.

Para el supuesto de adquisición de elementos afectos a una explotación agraria se suprime la exigencia de que los adquirentes sean titulares de una explotación agraria a la que se afecten los elementos o bien socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC (iniciativa de gestión en común) que sea titular de la explotación agraria a la que queden afectos los elementos.

Para el supuesto de adquisición de explotación agraria se añade como motivo para no perder el derecho a la reducción a consecuencia del incumplimiento del mantenimiento de la explotación, que concurren causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.

Para el supuesto de adquisición de fincas rústicas:

- ✓ Se suprime la aplicación de la reducción para la adquisición *mortis causa* de derechos de usufructo sobre las fincas rústicas.
 - ✓ Se establece como condición de la aplicación de la reducción que los adquirentes sean el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante.
 - ✓ Se añade como motivo para no perder el derecho a la reducción a consecuencia del incumplimiento del mantenimiento de la explotación, que concurren causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
 - ✓ Se suprime la aplicación de la reducción en caso de que las fincas sean transmitidas en el plazo de un año a la Red de Tierras.
- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias o parcelas con vocación agraria por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

Se modifica el tipo de operaciones que dan lugar a la aplicación de la reducción que pasan de ser transmisiones de participaciones *inter vivos* de una explotación agraria o fincas rústicas o derechos de usufructo sobre las mismas, a ser donaciones y otros negocios jurídicos a título gratuito *inter vivos*.

Se restringe la aplicación de esta reducción a las adquisiciones de parcelas con vocación agraria (hasta ahora era de aplicación a fincas rústicas en general).

Por último, se prevé la aplicación de la reducción también en el caso de que el adquirente sea una agrupación registrada como IGC.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.
 - Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del tipo reducido del 4 % en las adquisiciones de viviendas que tengan que constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, para extender su aplicación a las familias monoparentales.
 - Se establece como requisito para la aplicación del tipo reducido, tener el título de familia numerosa o monoparental expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales en la fecha de devengo, o bien que se reúnan los requisitos para su obtención y haber presentado con anterioridad al devengo la solicitud.
 - Se establece un nuevo supuesto de aplicación del tipo impositivo reducido del 4 % en la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de mujeres víctimas de

violencia de género, por la parte que estas adquieran, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo no exceda de 25.000 euros, en tributación individual, o de 40.000 euros en tributación conjunta.

- Beneficios fiscales aplicables a las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Se introducen las siguientes modificaciones en relación con los beneficios fiscales regulados en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

- 1) En relación con la aplicación de la bonificación del 99 % de la cuota en las transmisiones de propiedad o las cesiones de terrenos realizadas por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras, se establecen los siguientes requisitos adicionales:
 - ✓ Que se trate de transmisión de parcelas con vocación agraria o de contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias parcelas con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal.
 - ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública donde se haga constar el incentivo aplicado.
 - ✓ Que si las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo que, si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se añade como motivo para no perder la bonificación como consecuencia de no cumplir con el requisito de mantenimiento de la actividad, que concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de la actividad agraria o complementaria.

- 2) En relación con la deducción de la cuota del 99 % aplicable en transmisiones y arrendamientos de terrenos:
 - ✓ Se sustituye la deducción por una bonificación por igual importe.
 - ✓ Se restringe la aplicación de la deducción a las parcelas con vocación agraria (hasta ahora se aplicaba a fincas rústicas en general).
 - ✓ Se establece su aplicación también en los casos en que el adquirente o arrendatario sea una agrupación registrada como IGC.
 - ✓ Se suprime la extensión de la deducción a las construcciones que sean consideradas parte esencial de la explotación agropecuaria.
- 3) En relación con la deducción en cuota para transmisiones onerosas a las que sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias:
 - ✓ Se sustituye la deducción por una reducción del 99 % de su valor (hasta ahora se aplicaba una deducción en cuota por el importe necesario para que el beneficio fiscal alcanzase el 99% del valor del bien objeto de reducción).
 - ✓ Se limita su aplicación a las parcelas con vocación agraria.

Actos Jurídicos Documentados

- Beneficios fiscales aplicables a las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana

Se introducen las siguientes modificaciones en relación con el régimen fiscal regulado en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

- 1) En relación con la aplicación de la bonificación del 99 % de la cuota en las transmisiones de propiedad o las cesiones de terrenos realizadas por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras, se establecen los siguientes requisitos adicionales:
 - ✓ Que se trate de transmisión de parcelas con vocación agraria o de contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias parcelas con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal.
 - ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública donde se haga constar el incentivo aplicado.
 - ✓ Que si las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo que, si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se añade como motivo para no perder la bonificación como consecuencia de no cumplir con el requisito de mantenimiento de la actividad, que concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de la actividad agraria o complementaria.
- 2) Se extiende a la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto, la bonificación del 99 % de la cuota prevista, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, para las transmisiones y arrendamientos de terrenos con vocación agraria.
- 3) En relación con la deducción del 99 % aplicable a las agrupaciones de parcelas:
 - ✓ Se sustituye la deducción por una bonificación por igual importe.
 - ✓ Se restringe la aplicación de la deducción a las parcelas con vocación agraria (en la regulación anterior se aplicaba a las agrupaciones que contenían suelo rústico).
 - ✓ Se elimina la previsión de que en el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción no afecta a la actividad agraria de la explotación, la deducción no se extienda a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.

OTROS ASPECTOS

- Formas de acreditación de la presentación y pago del ITP y AJD y del ISD.
Se incorpora un nuevo supuesto en que se debe acreditar la presentación y el pago del ITP y AJD y del ISD, el apartado c del artículo 6 de la Ley Hipotecaria, para el que se establece que será suficiente certificación expedida por la Administración tributaria de la Generalitat.
- Obligaciones de información.
Se establece la obligación a cargo de las Administraciones públicas que otorguen concesiones administrativas, dicten actos o celebren negocios administrativos por los que, como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la atribución del uso privativo o del aprovechamiento especial de bienes de dominio público, se origine un desplazamiento patrimonial en favor de particulares, cuando la totalidad o parte del territorio donde radiquen, se ejecuten o presten sea la Comunitat Valenciana, de comunicar a la Agencia Tributaria Valenciana dichas concesiones, actos o negocios otorgados.
- Publicidad situaciones de incumplimiento de obligaciones tributarias.
Se establece que la Consejería de Hacienda y Modelo Económico regulará la publicación, dentro del ámbito de las competencias de la Generalitat, del listado que comprende los deudores a la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en cuanto a los tributos propios y cedidos por el Estado cuya aplicación corresponde a la Generalitat.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 (BOA núm. 258, de 31 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Condiciones de aplicación de los beneficios fiscales en sucesiones.

Se dispone que los beneficios fiscales contemplados para el concepto “sucesiones” del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables con las condiciones que estuvieran vigentes en el momento del fallecimiento del causante.

- Sucesión ordenada mediante fiducia.

Se reconoce el derecho a la deducción en la cuota del impuesto de las cantidades pagadas como liquidación a cuenta en la sucesión ordenada mediante fiducia.

De este modo, las cantidades pagadas por el contribuyente conforme a la normativa vigente en el momento del fallecimiento del causante, como liquidación provisional o liquidación a cuenta sobre la herencia fiduciaria no asignada, darán al mismo la opción de practicar deducción en la autoliquidación que proceda por cada ejecución fiduciaria.

Se exige como requisito que la autoliquidación incluya bienes que, directamente o por subrogación, hubieran formado parte de la base imponible de la liquidación a cuenta.

El contribuyente podrá aplicar la deducción hasta un importe igual a la cuota correspondiente a la autoliquidación, y como máximo del importe efectivamente pagado por la liquidación a cuenta.

Asimismo, se establece que la anterior deducción no será de aplicación cuando la normativa vigente en el momento de la ejecución fiduciaria permita minorar la cuota en el importe de los pagos a cuenta realizados, o cuándo se hubiera solicitado u obtenido la devolución de lo pagado por las liquidaciones a cuenta.

- Régimen transitorio en determinadas bonificaciones y reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se suprimen el régimen transitorio aplicable a la bonificación en adquisiciones *mortis causa*, que hasta el ejercicio 2015 regulaba el artículo 131-8 del TRTC, y el régimen transitorio aplicable a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes regulada en el artículo 131-5 del TRTC.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se modifica la base imponible del bingo electrónico, que estará constituida por la diferencia entre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego y las cantidades destinadas a premios.

Se regula la base imponible del bingo electrónico de sala, que vendrá constituida por el 35,5 % de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego.

Se establece que la base imponible del bingo electrónico y del bingo electrónico de sala se determinará trimestralmente por cada sujeto pasivo y por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

- Tipos de gravamen.

En relación con el juego del bingo en sus distintas modalidades (bingo tradicional, bingo electrónico y bingo electrónico de sala) se aprueba un único tipo impositivo del 30 % en sustitución de los previstos hasta ahora (tipo del 42,26 % para el bingo tradicional y del 20 % para el bingo electrónico).

- Gestión.

En relación con la tasa relativa al juego del bingo, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de presentar, por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón, una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural. Esta autoliquidación se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada periodo trimestral. Asimismo, los sujetos pasivos obligados al pago deberán acreditar, ante las oficinas de la Administración Tributaria, el ingreso de la cuota tributaria dentro del diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha del ingreso.

Por otra parte, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de suministrar por medios electrónicos la información comprensiva de las cantidades jugadas y de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en cada uno de los establecimientos en los que se desarrolle el bingo electrónico o el bingo electrónico de sala. El plazo para suministrar esta información coincide con el fijado para la presentación de la autoliquidación.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se unifica la forma de determinar la base imponible para todos los tipos de apuestas, que estará constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios. Esta base imponible se determinará por cada sujeto pasivo y por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

Por último, se establece que no podrán compensarse las bases imponibles negativas de un trimestre con bases imponibles positivas de otro trimestre.

- Tipos de gravamen.

En relación con las apuestas se aprueba un único tipo impositivo del 15% sobre la base imponible en sustitución de los previstos hasta ahora (tipo del 10% aplicable con carácter general y para las apuestas basadas en acontecimientos deportivos y de competición, tipo del 3 % en las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos o de caballos y tipo del 1,5 % en las apuestas denominadas "traviesas").

- Gestión.

En relación con la autoliquidación trimestral de la tasa relativa a las apuestas se precisa que la misma comprenderá todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

Por otra parte, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de suministrar a la Administración Tributaria trimestralmente, por medios telemáticos, la información comprensiva de las cantidades apostadas y de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en cada uno de los establecimientos en los que se desarrollen las apuestas. El plazo para suministrar esta información coincide con el fijado para la presentación de la autoliquidación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Para el año 2021 la Comunidad de Castilla la Mancha no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC núm. 270, de 31 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm.77, de 23 de abril de 2009).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

OTROS ASPECTOS

- Régimen de autoliquidación conjunta de las operaciones continuadas de adquisición a particulares de bienes muebles.

Se establece la obligatoriedad de que los empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa, declaren conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas en cada mes natural.

Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de todas las operaciones devengadas en cada mes natural, cuyo plazo de presentación será el mes natural inmediato posterior.

Esta medida se regulaba con idéntico contenido en la disposición final segunda del Decreto ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias, que se deroga.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero de 2021).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo

Se establece la aplicación, durante el año 2021, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Gestión y recaudación.

Se permite un pago prorrateado de la tasa trimestral en los supuestos de baja definitiva o temporal de la autorización de la máquina dentro de cada trimestre o de alta de máquinas suspendidas temporalmente que se pretendan dar de alta nuevamente dentro del trimestre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Para el año 2021 la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE MADRID

Para el año 2021 la Comunidad de Madrid no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCyL núm. 39, de 25 de febrero de 2021). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de hijos menores.

Se modifica esta deducción, con efectos desde el 26 de febrero de 2020, para compatibilizar su aplicación con el incremento adicional de la deducción por maternidad por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados regulado en la normativa estatal.

En particular, se establece que, en el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho al incremento adicional de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía de la deducción autonómica y en este supuesto el límite de 1.320 euros se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal. Asimismo, se precisa que el importe total de la deducción autonómica aplicada por ambos progenitores más la cuantía de las ayudas públicas percibidas por este concepto y el importe, en su caso, del incremento adicional de la deducción estatal por maternidad no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo.

Se suprime la deducción de la que podían disfrutar los contribuyentes que se encontraban en situación de permiso de paternidad o periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad (75 euros por semana completa de permiso, con un máximo de 750 euros).

- Deducción para el fomento de la movilidad sostenible.

En relación con esta deducción se precisa, con efectos desde 26 de febrero de 2021, que el importe máximo de la deducción de 4.000 euros es por vehículo y que se prorrateará entre los adquirentes.

Se establece como requisito adicional para disfrutar de esta deducción que el valor de adquisición del vehículo, impuestos incluidos, no puede superar los 40.000 euros.

- Deducciones en materia de vivienda.

En relación con las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual y por alquiler de vivienda habitual situada en la Comunidad de Castilla y León, se introduce una mejora técnica que consiste en sustituir el término "población" por el de "municipio o entidad local menor".

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

Se aprueba, con efectos desde 26 de febrero de 2021, un nuevo tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, siempre estos cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores de Castilla y León, que no excedan de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.
- ✓ Que no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º Ocho. Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio.
- ✓ Que se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
- ✓ Que incrementen su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiriera el inmueble respecto al año anterior y mantenga esta plantilla al menos tres años.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Con efectos desde 26 de febrero de 2021 se establece, en relación con las máquinas que oferten juegos alojados en un servidor informático, que la base imponible estará constituida por los ingresos netos.

- Tipo impositivo y cuotas fijas.

Se aprueba, con efectos desde 26 de febrero de 2021, la siguiente tarifa reducida aplicable en aquellos casinos de juego que no reduzcan su plantilla de trabajadores respecto al año anterior.

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 500.000 €	10
Entre 500.000,01 y 2.000.000 €	17
Entre 2.000.000,01 y 3.000.000 €	30
Entre 3.000.000,01 y 5.000.000 €	39
Más de 5.000.000 €	48

- Devengo.

En relación con el juego del bingo electrónico se establece que el devengo, con efectos desde 26 de febrero de 2021, se producirá con la autorización o, en su defecto, con la organización o celebración del juego.